

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	CF-023-2021
PERSONAS NOTIFICAR	A CENTRO DE SALUD COELLO DEL MUNICIPIO DE COELLO –TOLIMA identificado con NIT. 809.002.097-8.
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA CF-023-2021.
FECHA DEL AUTO	21 de agosto de 2025.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 22 de agosto de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 22 de agosto de 2025, a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró: Anyela M. Zarta Zarta
Auxiliar Administrativo

Ibagué, 21 de agosto de 2025.

"... AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE UNAS DILIGENCIAS EN ETAPA COACTIVA CF-023-2021."

NOMBRE DEUDOR:	CENTRO DE SALUD COELLO DEL MUNICIPIO DE COELLO - TOLIMA
NIT N°:	809.002.097-8
IDENTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO:	RESOLUCIÓN NO. 322 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE LA CUOTA DE AUDITAJE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COELLO POR EL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA FISCAL VIGENCIA 2020"
NUMERO DE PROCESO:	CF-023-2021
NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN:	CUOTA DE FISCALIZACIÓN VIGENCIA 2020.

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en las resoluciones No. 035 de 2021 y No. 091 de 2021, y considerando:

Que mediante la Resolución No. 322 de fecha 10 de julio de 2019 *"por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COELLO por el ejercicio de la vigilancia fiscal vigencia 2020"*, el Contralor Departamental del Tolima fijó la cuota de fiscalización por el ejercicio de la vigilancia fiscal al equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.354.204) MCTE.**

Que la Resolución No. 322 de fecha 10 de julio de 2019, quedó en firme y ejecutoriada en la fecha del 23 de agosto de 2019; por lo tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Contraloría Departamental del Tolima, como se evidencia en la constancia secretarial vista al reverso del folio 06 revés del expediente.

Que la Contralora Auxiliar, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, avocó conocimiento de las diligencias allegadas (folio 08), con ocasión de Resolución No. 322 de fecha 10 de julio de 2019, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que en virtud del comprobante de ingreso No. GI2-695 del 26 de marzo de 2021 (folio 9) se evidencia que el Centro de Salud de Coello realizó el abono de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).**

La Contraloría Auxiliar realizó cobro persuasivo con el oficio CDT-RS-2021-00003566 del 04 de junio de 2021. Posteriormente, el día 13 de octubre de 2021, se profirió mandamiento ejecutivo de pago (folios 13-14) en el proceso de cobro coactivo el cual se notifica por aviso el día 16 de noviembre de 2021, mediante el oficio CDT-RS-2021-00007146 (folios 17-18).

Producto de lo anterior, se ordenó la solicitud de embargo de productos bancarios del deudor, tal como se evidencia a folios 1-29 del legajo de medidas cautelares. Sin

embargo, se evidencia que no se realizó la inscripción de las medidas cautelares sobre cuentas bancarias, toda vez que, no tenían vínculos comerciales o la naturaleza de los recursos es inembargable.

El día 08 de agosto de 2023, se profirió el auto por medio del cual se ordena seguir adelante con el proceso administrativo de cobro coactivo No. **CF-023-2021**, notificado con el oficio CDT-RS-2023-00005403 del 29 de agosto de 2023 (folios 24-31), en el cual se ordenó el embargo del bien mueble identificado con placa **OCJ 456**, el cual se encuentra registrado en la oficina de movilidad de Ibagué a nombre del Centro de Salud de Coello identificado con NIT 809.002.097-8, embargo que fue ordenado por medio del oficio CDT-RS-2024-00000917 del 06 de marzo de 2024, el cual fue contestado con el oficio 2410-018942 del 04 de abril de 2024 confirmando la inscripción de la medida. (Folio 39).

El día 14 de julio de 2025, se realizó la reiteración de la deuda mediante oficio CDT-RS-2025-00003406 (folio 42), en la cual se adjuntó la liquidación respectiva (folio 43). Producto de lo anterior, este despacho observa que el Centro De Salud Coello Del Municipio De Coello – Tolima, allegó vía correo electrónico comprobante de pago de fecha 01 de agosto de 2025 (folio) por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$5.137.522)**, valor que corresponde al total de la obligación de conformidad con la liquidación que reposa a folio 43 del expediente, tal como lo constata la certificación del 12 de agosto de 2025, suscrita por el Técnico I adscrito a Contraloría Auxiliar (folio 45).

El pago realizado se encuentra discriminado de la siguiente manera:

CAPITAL	\$4.354.204
INTERESES	\$1.783.318
TOTAL	\$6.137.522

Así las cosas, con dichos pagos, se logra el recaudo total de la obligación adquirida mediante Resolución No. 322 de fecha 10 de julio de 2019 *"por medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COELLO por el ejercicio de la vigilancia fiscal vigencia 2020"*, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **CF-023-2021**, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

Que el artículo 41 de la Resolución Interna 091 del 2 de marzo de 2021, estableció como causal de terminación del proceso de cobro coactivo, el pago de la totalidad de la obligación, en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el funcionario ejecutor dictará Auto de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no tuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la terminación por pago total de la obligación del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **CF-023-2021**, aperturado con base en el título ejecutivo constituido por la Resolución No. 322 de fecha 10 de julio de 2019 *"por*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

medio de la cual se determina el valor de la cuota de auditaje de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE COELLO por el ejercicio de la vigilancia fiscal vigencia 2020", consistente la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.354.204) MCTE.** más los intereses causados hasta el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar las diligencias adelantadas dentro del proceso coactivo **CF-023-2021** seguido contra del **CENTRO DE SALUD COELLO DEL MUNICIPIO DE COELLO – TOLIMA** identificado con NIT. **809.002.097-8**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el desembargo del bien mueble identificado con placa **OCJ - 456** de propiedad del Centro De Salud Coello Del Municipio De Coello Tolima, identificado con NIT. 809.002.097-8.

ARTÍCULO CUARTO. - Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, comunicar a la Secretaría de Transito, Transporte y Movilidad de Ibagué, con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del presente acto administrativo, al correo electrónico: movilidad@ibague.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: Juan Felipe Mejía Zamorano
Auxiliar Administrativo – Contraloría Auxiliar